

Reunión de expertos sobre la actualización de la lista de enfermedades profesionales (Recomendación núm. 194)Ginebra
27-30 de octubre de 2009

Orden del día¹

Ultimar la labor realizada en la reunión de expertos sobre la actualización de la lista de enfermedades profesionales (13-20 de diciembre de 2005), a partir de la base común relativa al alcance y el contenido de la lista revisada de enfermedades profesionales establecida mediante las consultas tripartitas* que celebró la Oficina en respuesta a la solicitud formulada por el Consejo de Administración en su 295.ª reunión, de marzo de 2006.

*** Alcance y contenido de la lista revisada de enfermedades profesionales**

- 1) La definición del término «enfermedad profesional» contenida en el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), así como la definición de las enfermedades profesionales que figuran en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) definirán el alcance de la actualización, a que se procederá en la reunión, de la lista de las enfermedades profesionales enumeradas en el anexo a la Recomendación núm. 194.
- 2) Teniendo en cuenta que hay puntos abiertos en la actual lista del anexo a la Recomendación núm. 194, las modificaciones de esos puntos se basarán en las enmiendas presentadas a la Comisión de los Accidentes del Trabajo y las Enfermedades Profesionales de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.ª reunión celebrada en 2002 y serán compatibles con las definiciones de las enfermedades profesionales mencionadas en el párrafo 1) supra.
- 3) Se incluirán todas las enfermedades que contiene el Cuadro I del Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (núm. 121).
- 4) En principio también se mantendrán las distintas enfermedades de las listas propuestas por los expertos empleadores y por los expertos gubernamentales y trabajadores en la reunión de expertos celebrada en 2005 que no dieron lugar a ninguna controversia en dicha reunión.
- 5) Las nuevas enfermedades profesionales que no figuran en las listas propuestas por los expertos empleadores y por los expertos gubernamentales y trabajadores en la reunión de expertos de 2005, no se tendrán en cuenta a menos que los expertos lleguen a un consenso a su respecto en la próxima reunión de 2009.

¹ Tal como fue determinado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 303.ª reunión (noviembre de 2008) (GB303/21)